

Comentarios sobre el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas

Solo hay que leer la exposición de motivos de tan nefasta e injusta ley, para darse cuenta de la gran falacia que "justificó" su creación.

Algunos párrafos de la criticada exposición de motivos:

En el escenario actual, un numeroso grupo de familias venezolanas no encuentran satisfecha una necesidad básica como lo es vivienda propia, poseen una ocupación condicionada al capricho de los propietarios o arrendadores dada la falta de regulaciones y controles efectivos, siendo que la causa de perdida de sus hogares no se debe a la falta de pago como lo estipula la actual Ley de Arrendamientos Inmobiliarios en su artículo 34 parágrafo A, sino al empleo de argumentos personales que esconden el objetivo de especular y de evadir los controles, pues existe una congelación de los alquileres para inmuebles construidos antes de 1987. Se ha corroborado que para burlar dicho congelamiento los propietarios solicitan ante un tribunal medidas de secuestro para obtener los inmuebles arrendados y así proceder a realquilarlos utilizando la práctica del traspaso a precios muy por encima del valor real del inmueble.

...omitido...

En los procedimientos de entrega material del inmueble o desalojo forzoso a inquilinos, dadas las características materiales de la actuación (acompañada por la fuerza pública y la coacción al abandono del hogar) llega incluso a generarse terror en la familia inquilina a desalojar.

Es por ello que se hace necesaria la pronta intervención por parte del Estado venezolano, vista la coyuntura que afronta actualmente el sector vivienda y el déficit existente, el cual seguramente se reducirá en los próximos años por la decidida actuación del Gobierno Nacional, pero que requiere, en una fase de transición, de medidas adicionales de protección de derecho humano a una vivienda digna.

...omitido...

Hay que recordar, que esa norma fue originada por el propio presidente Chavez mediante la figura de la Ley Habilitante, es decir, no fue debatida en el seno del Congreso como normalmente se gestiona el nacimiento de una ley.

Se pregunta: ¿Cuál capricho? ¿Cuál es la falta de regulación y control efectivo que alude el Decreto?

Es diáfano el prejuicio o sentencia sin juicio alguno, cuando denota un concepto lleno de animadversión que estigmatiza a priori a una de las partes que regula la ley.

Se intentaron varias demandas de nulidad ante la Sala Constitucional, pretensiones que nunca encontraron trámite, una de ellas materializada por quien redacta este tema y del cual tampoco prosperó, no por una sentencia definitiva, sino por inadmisión, ya que a juicio de la Sala, cometí una injuria cuando luego de mas de diez (10) meses de espera por la sola admisión, dejé constancia de la denegación con otras palabras que lamentablemente no recuerdo, lo que desembocó incluso en una multa pecuniaria y su inmediata inadmisión. Es muy obvio la sensibilidad del tema y el evidente apoyo para que esas regulaciones queden inmutables en el tiempo, a pesar de los innumerables vicios que ostenta.

Fuente

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/949-16713-2013-11-1320.HTML>

La Sunavi, es un claro ejemplo del atropello a los derechos de los propietarios. La prohibición de acudir a un juez natural para dirimir un conflicto y en adición, la negación de medidas anticipadas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, son demostraciones elocuentes del desbalance que originó ese cuerpo normativo.